



**PROCESO:** DECLARATIVO  
**RADICADO:** 2017-00077-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, memorial proveniente del apoderado de los demandados EVELIA MURCIA Y CARLOS MURCIA en el cual desiste del recurso interpuesto, igualmente se allega renuncia a poder en sustitución otorgado por el apoderado de los demandantes JAIRO ALBERTO MURCIA y ORLANDO MURCIA y por último fue devuelto el expediente por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO para que se corrijan el yerro que se cometió en el acta de la audiencia de fecha 27/07/2023. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA mediante providencia de 16/08/2023 realiza la devolución del presente proceso con el objeto que sea corregido un yerro en el acta de audiencia de fecha 27/07/2023, igualmente para que el despacho haga manifestación acerca del desistimiento de la apelación por parte de los demandados EVELIA MURCIA Y CARLOS MURCIA.

- Por lo expuesto advierte el despacho que en la mencionada audiencia como consta en los minutos 56:03 y 56:58 del segundo link, esta judicatura concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de los demandados EVELIA MURCIA Y CARLOS MURCIA, sin embargo, al momento de realizar el acta de la audiencia este despacho omitió enunciar que se concedía también el recurso interpuesto por los últimos.

Es importante tener en cuenta que, frente a la figura de la corrección de providencias, estima de entrada el despacho citar lo establecido por el legislador al respecto en el artículo 286 del C. G. del P. al siguiente tenor:

*"(...) Art.- 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)"*

Fundado en la normativa mencionada esta dependencia procederá a corregir el error advertido en la providencia de fecha 27/07/2023, dejando constancia de las partes procesales que interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida.

- Por otro lado, en fecha 01/08/2023 la apoderada de los accionados EVELIA MURCIA Y CARLOS MURCIA, allega a esta judicatura desistimiento al recurso de apelación concedido en audiencia de fecha 27/07/2023.

Ahora bien, en atención al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación dispone: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido" Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado la apoderada de los accionados EVELIA MURCIA y CARLOS MURCIA contra sentencia de fecha 27/07/2023.

- Por último, en fecha 18/08/2023 la apoderada sustituta de los demandantes JAIRO ALBERTO MURCIA y ORLANDO MURCIA, **ESSY YULYE MARQUEZ GIL**, allega a esta dependencia renuncia a poder en sustitución otorgado por la profesional en derecho LAURA JULIETH CALDERON VEGA e igualmente allega constancia de la comunicación enviada tanto a los poderdantes como a la apoderada principal.



Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual ordena "DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para que adopte los correctivos que dicha situación amerita, cumplido lo cual se ORDENA remitir nuevamente el expediente en cuestión a esta agencia judicial para el trámite de la alzada".

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral primero del segundo resolutivo del acta de audiencia de fecha 27/07/2023 el cual quedará así:

*"SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante **JAIRO ALBERTO MURCIA DELGADO** y **ORLANDO MURCIA DELGADO** y por la apoderada que representa a los accionados **EVELIA MURCIA DELGADO** y **CARLOS MURCIA DELGADO** contra la sentencia que se acaba de proferir ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga."*

**EN LO DEMAS** permanezca incólume.

**TERCERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de los demandados EVELIA MURCIA Y CARLOS MURCIA, formulado contra la sentencia de fecha 27/07/2023.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia al poder en sustitución conferido a la profesional del derecho **ESSY YULYE MARQUEZ GIL**, identificado con la T.P. No. 198.407 del C.S.J. otorgado por **LAURA JULIETH CALDERON VEGA** para actuar dentro del proceso de la referencia como representante de los demandantes **JAIRO ALBERTO MURCIA y ORLANDO MURCIA**.

**QUINTO: UNA VEZ** ejecutoriada la presente providencia remítase nuevamente el expediente a través de la oficina de reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para lo pertinente.

**SEXTO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5eeb205cd614f91939b2ed3cb65e98144851781c62646033422b741bd3e216**

Documento generado en 30/08/2023 10:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**